



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 31 de Diciembre de 2024*

*Año CV*

*Edición No. 105 Alcance V*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 201 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.....	3
---	---

# PODER EJECUTIVO

## DECRETO NÚMERO 201 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en los siguientes términos:

#### “METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que dio inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de los demás dispositivos legales que enmarca nuestro cuadro constitucional local y legal, que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **SGG/JF/1212/2024**, de fecha 11 de octubre del año 2024, suscrito por la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, quien por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiendo sido turnada mediante oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/0140/2024**, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, conforme la siguiente:

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la **Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420**; previa emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Por lo que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultada para iniciar la iniciativa que hoy nos ocupa.

De lo anterior se desprende que, la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, motiva su iniciativa en la siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en el Objetivo 3.1. Que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1. Observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1. Que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2. Comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; de igual manera en la línea de acción 3.1.1.3. Busca aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que es de suma importancia mantener actualizado un marco legal fuerte y justo que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, brindándole certeza y seguridad jurídica; siendo necesario simplificar nuestro sistema fiscal para motivar el cumplimiento voluntario de las personas contribuyentes, que termine con la corrupción tributaria, reduzca los costos de cumplimiento al causante, y de recaudación, a la autoridad fiscal.

Que en esta línea el Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 constituye el instrumento fundamental para regular la recaudación y la correcta gestión de los ingresos del estado. Es indispensable que este marco normativo se mantenga acorde a las disposiciones federales y las necesidades locales, para asegurar que tanto las contribuciones fiscales como las multas administrativas sean cobradas y ejecutadas en tiempo y forma, proporcionando a la ciudadanía un entorno fiscal justo y transparente.

Que el presente decreto de reformas y adiciones tiene como finalidad principal actualizar y armonizar el Código Fiscal del Estado de Guerrero con el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Fiscal de la Federación, adaptando los términos y procedimientos a la normativa vigente y fortaleciendo las facultades de las autoridades encargadas de la recaudación fiscal y la ejecución de sanciones.

Que entre las modificaciones propuestas se encuentra la reforma al artículo 128, mediante la cual se permitirá a las personas imputadas en procesos penales fiscales solicitar el sobreseimiento del proceso a petición discrecional de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando se cumpla con el pago o garantía de los créditos fiscales, antes de que se presente la acusación formal ante la Jueza o Juez de Control. Esta

disposición busca agilizar la resolución de los casos, promoviendo el pago voluntario de los créditos fiscales y evitando la judicialización innecesaria de los mismos.

Que asimismo en los artículos 135 y 142, se establecen reglas claras para la correcta aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en los procesos relacionados con delitos fiscales, incluyendo la participación de personas peritas en la comprobación de dichos delitos, lo que fortalecerá la transparencia y certeza en la persecución de estos ilícitos.

Que por otra parte la reforma al artículo 159 Bis responde a la necesidad de clarificar y fortalecer las facultades de las autoridades de Cobro Coactivo dentro de la Secretaría de Finanzas y Administración, para ejecutar de manera eficiente los procedimientos administrativos de cobro relacionados con créditos y multas de carácter no fiscal, tanto de autoridades administrativas federales y estatales como de personas infractoras con domicilio en el estado de Guerrero. Esta reforma establece un plazo máximo de un año para la ejecución de dichos créditos, lo que garantiza que los procedimientos no se vean obstaculizados por la dilación.

Que adicionalmente se reforma el artículo 162 para homologar el cobro de gastos de ejecución, estableciendo un límite mínimo de \$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cuando el 2% del crédito sea inferior a esta cantidad, lo que otorga mayor certeza a las personas contribuyentes y simplifica el cálculo de dichos cobros para la autoridad.

Que finalmente la adición de un párrafo al artículo 39 busca regular los requisitos que deben cumplir las autoridades administrativas y judiciales al solicitar el cobro coactivo de créditos y multas de carácter no fiscal. Esta adición fortalece la transparencia y asegura que los procedimientos de cobro se realicen conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas y Administración, evitando con ello vicios de forma y garantizando la correcta ejecución de las sanciones.

Que con estas reformas y adiciones se pretende robustecer el marco jurídico fiscal del estado, promoviendo un sistema más eficiente, transparente y justo para la recaudación y ejecución de los créditos y multas. A su vez, se armoniza el Código Fiscal del Estado de Guerrero con la normativa federal, garantizando la aplicación uniforme de los procedimientos y mejorando la coordinación entre las autoridades estatales y federales en materia fiscal”

#### **IV. CONCLUSIONES**

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por ello, al emitirse el presente dictamen y considerándose las disposiciones legales aplicables en la materia, se constató que la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, se

pretende robustecer el marco jurídico fiscal del estado, promoviendo un sistema más eficiente, transparente y justo para la recaudación y ejecución de los créditos y multas; asimismo, armonizar el Código Fiscal del Estado con la normativa federal, garantizando la aplicación uniforme de los procedimientos y mejorando la coordinación entre las autoridades estatales y federales en materia fiscal, para fortalecer la transparencia y asegurar que los procedimientos de cobro realizados conforme lo determine la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno estatal se eviten vicios de forma y se garantice una correcta ejecución de las sanciones judiciales al solicitar el cobro coactivo de créditos y multas de carácter no fiscal.

La Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, fue presentada de forma prioritaria junto con el paquete fiscal 2025, por la Gobernadora Constitucional del Estado, para mantener actualizado nuestro marco jurídico legal, dándole fortaleza, y haciéndolo más justo para facilitarle al contribuyente todas las facilidades en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgándosele certeza y seguridad jurídica al simplificar nuestro sistema fiscal para motivar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones por parte de los contribuyentes, todo ello con la firme convicción de terminar con la corrupción tributaria, reducir los costos de cumplimiento al causante y de recaudación a la autoridad fiscal.

Por lo que los contribuyentes radicados en el Estado de Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

En ese tenor, la presente iniciativa de modificaciones y adiciones al Código Fiscal del Estado, constituirá el instrumento fundamental para regular la recaudación y la correcta gestión de los ingresos del estado, por lo que es indispensable que este marco normativo se mantenga acorde a las disposiciones federales y las necesidades locales, para asegurar que tanto las contribuciones fiscales como las multas administrativas sean cobradas y ejecutadas en tiempo y forma, proporcionando a la ciudadanía un entorno fiscal justo y transparente.

Una de las modificaciones más importantes que contiene la iniciativa en dictaminación es la reforma al artículo 128, mediante la cual se permitirá la aplicación a las personas imputadas en procesos penales por motivo de créditos fiscales, de soluciones alternas antes que el Ministerio Público presente acusación ante la persona Jueza de Control, a petición de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando se cumpla o se garantice el pago de los créditos fiscales. Esta disposición actualiza los procedimientos en el marco de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, promoviendo el pago voluntario de los créditos fiscales y evitando la judicialización innecesaria de los mismos.

Esta modificación incentivara el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, situación que hará más rápida la obtención de los recursos que se adeuden por parte de los contribuyentes morosos y a los mismos también los obligara a cumplimentar en tiempo y forma, para no generar gastos innecesarios a través de la judicialización de los cobros por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero.

También, la adición de un párrafo al artículo 39 busca regular los requisitos que deben cumplir las autoridades administrativas y judiciales al solicitar el cobro coactivo de créditos y multas de carácter no fiscal.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora, constató que la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, fue presentada conforme lo enmarcado en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, cumpliéndose en tiempo y forma con su presentación y orden de atención prioritaria.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de referencia, esta Comisión al emitir el presente Dictamen, tuvo el cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos estuviesen acordes con lo que se dispone en nuestro Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo cual dará certidumbre jurídica a los ciudadanos en general y no habrá motivos de impugnación o acciones de inconstitucionalidad ante los órganos jurisdiccionales revisores de la constitución federal.

Por lo antes descrito, las diputadas y diputados de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente; lo anterior, con base al análisis realizado, por este ente dictaminador el cual aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en razón de ajustarse a derecho.

Que en sesiones de fecha 27 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de



Guerrero Número 420. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 201 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 128; artículo 135; artículo 142; 159 Bis y el párrafo segundo del artículo 162 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, para quedar como sigue:

**Artículo 128. . . . .**

En los procesos por los delitos fiscales, la Secretaría de Finanzas y Administración, **podrá solicitar la aplicación de soluciones alternas** antes de que el Ministerio Público presente escrito de acusación ante **la Jueza o Juez de Control** competente, cuando **las personas imputadas** paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. **El acuerdo** surtirá efectos respecto de las personas a **que lo suscriban**.

. . . . .

**Artículo 135.** En todo lo previsto en el presente Capítulo serán aplicables las reglas señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 142.** Para la comprobación de los delitos previstos en los artículos 139 y 140, **se deberá integrar a la Carpeta de Investigación**, un dictamen de **personas peritas en la materia, para en su caso, ser presentado como elemento de prueba** en los términos que señala el Código **Nacional de Procedimientos Penales**, pudiéndose escuchar al afecto, la opinión de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Artículo 159 Bis.** Las autoridades de Cobro Coactivo señaladas en las fracciones VI, VII y X del artículo 11 de este Código, en el ejercicio de sus facultades implementarán el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo los créditos y multas de carácter no fiscal, a las autoridades administrativas federales y estatales, así como infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del estado de Guerrero.

Las autoridades que soliciten la colaboración a las autoridades de Cobro Coactivo, deberán remitir el documento que determine el crédito fiscal o la multa de carácter no fiscal, junto con su constancia de notificación, ya sea en original, en copia certificada o en formato digital con firma electrónica de la funcionaria o funcionario autorizado. Dichos documentos

deberán cumplir con los requisitos de integridad y autoría. El plazo para realizar este trámite será de un máximo de un año, contado a partir de la fecha en que el crédito se torne firme y no haya sido pagado ni garantizado. Además, deberán observarse los requisitos establecidos en los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Artículo 162.** . . . .

I y II. . . . .

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito sea inferior a **\$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 39 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, para quedar como sigue:

**Artículo 39.** . . . .

. . . . .  
. . . . .

**Las autoridades administrativas o judiciales, que soliciten el cobro coactivo de créditos y multas de carácter no fiscal, deberán cumplir los requisitos que señalen las autoridades fiscales, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar el requerimiento de cumplimiento del pago respectivo.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general.

**CUARTO.** Los asuntos en trámite y los recursos de revocación que se encuentren pendientes por resolver a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones con que se iniciaron.

**QUINTO.** Los créditos fiscales generados antes de la vigencia del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 27 de diciembre del 2022, pero que aún no se hayan notificado se sujetarán a las disposiciones y ordenamientos legales aplicables en el momento en que se generaron.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**JESÚS PARRA GARCÍA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 201 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta y uno días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**  
**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**  
**DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**

Rúbrica.

# Constituciones Políticas

## Antecedentes Históricos.

Fundamentándose en el artículo 50, fracción VII de la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, el Congreso General, en sesión del 27 de octubre de 1849, declaró erigido en la Federación un nuevo estado con el nombre de Guerrero, mediante Decreto 3346, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de diciembre del mismo año.

Conforme a lo dispuesto por el decreto mencionado, el mismo día la ciudad de Iguala fue designada capital provisional del estado de Guerrero y el general Juan Álvarez gobernador interino. El 28 de noviembre siguiente se convocó a elecciones de diputados al Congreso de la Unión y de diputados locales constituyentes mediante el Decreto 3359; este decreto señalaba además cuántos diputados menos tendrían los estados de México y Puebla con motivo de la erección del estado de Guerrero.

Las elecciones de estos representantes al Congreso federal y al Congreso Constituyente local se efectuaron los días 5 y 6 de enero de 1850, respectivamente, fueron elegidos por ciudadanos organizados a través de incipientes partidos políticos denominados Juntas de Notables. Los diputados propietarios electos al Poder Constituyente fueron: Nicolás Bravo, Diego Álvarez, Juan José Calleja, José María Añorve de Salas, Félix María Leyva, Ignacio Castañón, Miguel Ibarra, Ignacio Cid del Prado, Eugenio Vargas, Tomás Gómez y José María Cervantes; sus suplentes fueron Manuel Gómez Daza, Antonio Cano, Carlos Bravo, Miguel Quiñones, Mariano Herrera, Agustín M. Patiño, Juan Bautista Solís, Isidro Román, Luis Guillemaund, José Sierra e Ignacio Zamora.

El 31 de enero de 1850 se instaló la primera Legislatura local en la ciudad de Iguala y se nombró gobernador interino al general Juan Álvarez. Días después, el Congreso local mediante Decreto 32 estableció la división territorial distribuyendo al estado en nueve distritos: Hidalgo (Taxco), Aldama (Teloloapan), Mina (Ajuchitlán), Álvarez (Chilapa), Guerrero (Tixtla), Morelos (Tlapa), Allende (Ayutla), Tabares (Acapulco) y Galeana (Tecpan).

El 6 de marzo de 1850, el Congreso Constituyente se ocupó de la promulgación de la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del estado de Guerrero, declarando en ella que la capital del estado dejaba de ser Iguala y se trasladaban los poderes a Tixtla (lugar donde permanecería hasta octubre de 1870).

Esta ley también señalaba que el estado de Guerrero era parte integrante de la Federación Mexicana, independiente, libre y soberano en su administración y gobierno interior; que la religión del estado era la católica, apostólica y romana, con exclusión de cualquier otra; establecía el principio de división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y prohibía que se reunieran dos o más poderes en una sola persona o corporación.

En ese documento el territorio del estado quedó dividido en 10 distritos: Acapulco, Chilapa, Ometepec, Tixtla, Taxco, Teloloapan, Tecpan, Tlapa, Ajuchitlán y Huamuxtitlán, y en él se establecía que el Poder Legislativo del Estado de Guerrero residía exclusivamente en su Congreso y que el Gobierno del estado sería ejercido por el gobernador, el Consejo de Gobierno, los prefectos, los alcaldes y los jueces de paz.

En la organización administrativa y política marcada en el documento existía una Secretaría de Gobierno que se dividía en dos secciones de acuerdo a su área de trabajo: una llamada de Gobierno y otra de Hacienda, Justicia y Guerra.

El Consejo de Gobierno tenía fines consultivos muy importantes, por ejemplo, la Ley Orgánica obligaba al gobernador a someter a su consideración cualquier observación o veto a las leyes, decretos y órdenes del Congreso local; asimismo, el gobernador debía darle cuenta a dicho organismo de las leyes, decretos y órdenes recibidas de la Federación; por otro lado, el gobernador –también con el acuerdo del Consejo– debía desempeñar las siguientes funciones: a) autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios de las municipalidades; b) indicar las medidas necesarias para conservar la salubridad pública, y c) suspender a los empleados de confianza cuando exista causa justificada.

Finalmente, la Ley Orgánica facultaba al Consejo de Gobierno a realizar las propuestas que juzgara convenientes para conservar el orden y la tranquilidad pública, el aumento de la población, el fomento de la industria y la instrucción de la juventud.

Este mismo Congreso se encargó de nombrar como gobernador provisional a Miguel García y de promulgar la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en junio de 1851, que sustituyó a la Ley Orgánica Provisional.



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN  
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



**DIRECTORIO**

**Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Dra. Anacleta López Vega**  
Encargada de Despacho de la Secretaría General de  
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Omar Carmona Romero**  
Director General del Periódico Oficial

